

pez, ex capataz, jubilado, convicto y confeso; Salvador Incarello, capataz, convicto y confeso; Gerardo Villas, capataz, convicto y confeso; todos ellos de la misma participación en la recaudación y percepción de sumas de dinero;

Que, asimismo, es indubitable la falta en que, inversamente, incurrieron Antonio Francisco Olivera, cargador de hornos; Luis Oscar Fueyo, fogonero; Ramos Víctor Capdevilla, cargador de hornos y Jorge Raúl Vidal, cargador de hornos; todos ellos convictos y confesos de inasistir al trabajo durante periodos prolongados y aportar sumas de dinero a sus capataces para que éstos justificaran fraudulentamente sus inasistencias;

Que en cuanto a los agentes Rafael Greco, Salvador Incarello y Gerardo Villas, obra como circunstancia atenuante el haber llegado a la comisión de estas irregularidades luego de resistir durante años las presiones que sobre los mismos ejercieron los integrantes de la organización que operaba en la Usina;

Que en cuanto a Manuel López, ficha 62.685, ex capataz de la Usina Chacarita, no le alcanza el poder disciplinario por haberse acogido a los beneficios de la jubilación;

Que, en su consecuencia y en este estado del sumario, se estima que se han reunido elementos de juicio suficientes para sancionar a los mencionados, sin perjuicio de proseguir la investigación;

Que las medidas disciplinarias a adoptarse deben ser de tal medida que no solamente castiguen justamente a los responsables, sino que sirvan de ejemplo moralizador y de prevención para quienes pretendieran seguir igual camino de inmoralidad administrativa, deshonestidad y deslealtad;

Por ello,

El Intendente Municipal

D E C R E T A :

Artículo 1º — Exonérase a los agentes Marcelo García, ficha 103.750; Luis Antonelli, ficha 43.171; Guillermo Domingo Erhart, ficha 139.027; Rafael Baelluno, ficha 89.026; Armando Gómez, ficha 120.229; José Defina, ficha 62.833; Antonio Francisco Olivera, ficha 105.450; Luis Oscar Fueyo, ficha 127.823; Ramón Víctor Capdevilla, ficha 131.219 y Jorge Raúl Vidal, ficha 135.947.

Art. 2º — Declárase cesantes a los agentes Rafael Greco, ficha 103.636; Salvador Zucarello, ficha 45.405 Gerardo Villas, ficha 72.020.

Art. 3º — Dése al Registro Municipal; publíquese y pase, para su conocimiento y demás fines, a la Dirección General del Personal, Dirección de Limpieza y Dirección de Sumarios. Cumplido, remítase a la Dirección General de Asuntos Legales para su agregación y tramitación conjunta con el expediente 77.252/63 conforme se aconseja en el punto IV) del dictamen que antecede.

PREBISCH. — Alberto F. Mondet. —

* * *

ADOPTANSE MEDIDAS NORMATIVAS DEL TRANSITO EN LAS AVENIDAS BELGRANO, ENTRE RIOS Y ADYACENCIAS

DECRETO-ORDENANZA N.º 16384.

Buenos Aires, 1 de octubre de 1963

Vistas estas actuaciones por las que la Dirección de Tránsito aconseja arbitrar los medios tendientes a asegurar la mayor eficacia de la próxima habilitación del sistema de señalamiento luminoso en las avenidas Belgrano y Entre Ríos, y

CONSIDERANDO :

Que el normal funcionamiento del sistema técnico mencionado, exige la aplicación de normas concurrentes, en orden al estacionamiento y a la circulación de vehículos, para asegurar la mayor eficacia del mismo;

Por ello y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección de Tránsito,

El Intendente Municipal en ejercicio de las atribuciones del II. Concejo Deliberante,

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA :

Artículo 1º — Ampliense y modifícanse las disposiciones específicas sobre estacionamiento de vehículos contenidas en el Decreto-Ordenanza 6.132/45 (B. M. 7.587) con respecto a las avenidas Belgrano y Entre Ríos, en la siguiente forma:

Avda. Belgrano: Queda prohibido de Castro Barros a Avda. Paseo Colón, junto a ambas aceras, de 7 a 22.

Avda. Entre Ríos: Queda prohibido de Avda. Rivadavia a Avda. San Juan, junto a ambas aceras, de 7 a 22.

Venezuela: Queda prohibido en el tramo de Tacuarí a Piedras, de 7 a 22.

Piedras: Queda prohibido en el tramo de Avda. Belgrano a Venezuela, de 7 a 22.

Tacuari: Queda prohibido en el tramo de Avda. Belgrano a Venezuela, de 7 a 22.

Art. 2º — Sustitúyese en las disposiciones del Decreto 10.407/47 (B. M. 8.174) texto ordenado de las arterias con sentido único de circulación, el correspondiente a las arterias: Loria, Liniers y Maza, por el siguiente:

Loria: De Hipólito Yrigoyen a Chiclana, de Norte a Sud.

Liniers: De Av. Caseros a Hipólito Yrigoyen, de Sud a Norte.

Maza: De Hipólito Yrigoyen a Avda. Caseros, de Norte a Sud.

Art. 3º — Extiéndese a la Avda. Belgrano, entre Jujuy y Castro Barros y a la Avda. Entre Ríos, entre Avda. Belgrano y Avda. San Juan, las disposiciones contenidas en el art. 7º de la Ordenanza 17.682/61 (B. M. 11.675) referentes a la prohibición de realizar operaciones de carga, descarga y/o reparto, de 11 a 24 horas.

Art. 4º — Prohíbese la circulación de camiones y vehículos de carga de más de 4.000 kg. de peso bruto, por las Avdas. Belgrano, de Av. Paseo Colón a Castro Barros y Entre Ríos, de Av. Rivadavia a Av. San Juan, dejándose establecido que cuando se trata de llegar a obras o lugares internos, podrán utilizarse los tramos indicados, únicamente en la cuadra donde se hallare ubicado el destino, accediendo y saliendo de las arterias en cuestión por la transversal más próxima, conforme las disposiciones del Decreto-Ordenanza 13.367/59 (B. M. 8.880).

Art. 5º — Prohíbese a los vehículos que en ambas direcciones circulen por las Avdas. Belgrano, entre Castro Barros y Paseo Colón y Entre Ríos, entre Av. Rivadavia y Av. San Juan, efectuar los giros a la izquierda iniciados desde ellos hacia sus respectivas transversales. Esta disposición no rige durante los períodos en que funciona la luz amarilla titilante.

Art. 6º — Asimismo prohíbense los giros a la izquierda en las siguientes intersecciones:

Paseo Colón y Belgrano.

Castro Barros y Belgrano;

Art. 7º — Las motocicletas, motonetas y vehículos similares, así como aquellos destinados al transporte en común de pasajeros, sólo podrán circular por la franja más próxima al cordón de la acera derecha en el sentido del tránsito, pudiéndola abandonar únicamente en los casos previstos por las disposiciones de carácter general contenidas en el Reglamento General de Tránsito para los caminos y calles de la República Argentina (Ley 13.893), concordantes del Código de Tránsito para la Ciudad de Buenos Aires (Decreto-Ordenanza 12.116/48 - B. M. S.351), a cuyas normas deberán asimismo ajustarse estrictamente los vehículos de las demás categorías.

Art. 8º — Facúltase a la Dirección de Tránsito para proceder a la redistribución de las "paradas" de los medios de transporte en común de pasajeros que circulan por las Avdas. Belgrano y Entre Ríos.

Art. 9º — El incumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento será considerado falta grave contra la seguridad del tránsito y penado con arreglo al Reglamento de Penalidades sancionado por Ordenanza 18.387/63 (B. M. 11.752).

Art. 10º — La Dirección Antárquica de Obras Municipales con el asesoramiento de la Dirección de Tránsito procederá a colocar el señalamiento que ilustre sobre las normas contenidas en el presente ordenamiento.

Art. 11º — Derógase toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 12º — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por los señores Secretarios de Abastecimiento y Policía Municipal y de Obras Públicas y Urbanismo.

Art. 13º — Dése al Registro Municipal, publíquese en el Boletín Municipal, dése a la prensa, comuníquese a la Policía Federal y al Concejo Deliberante y para su conocimiento y demás fines, pase a las Direcciones de Tránsito y Antárquica de Obras Municipales.

PREBISCH. — Félix Lafandra (h.). —
Lula J. Fourcade.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Normativa

Número:

Buenos Aires,

Referencia: DECRETO - ORDENANZA N°16384

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.